INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2015-00297-00**. Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente por fijar fecha de audiencia en el presente proceso. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, seria del caso señalar fecha para continuar con el trámite del proceso, no obstante, en atención al control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP, encuentra el Despacho que en este asunto se presenta una falta de jurisdicción.

Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien la Sala Jurisdiccional Disciplinaria resolvió el conflicto de jurisdicción suscitado entre este Juzgado y el Treinta y Siete Administrativo de Bogotá mediante proveído del 30 de septiembre de 2015, lo cierto es que en virtud del del numeral 11 del artículo 241 de la Constitución, adicionado por el artículo 14 del Acto Legislativo 02 de 2015, la Corte Constitucional era la competente para pronunciarse al respecto.

Siendo ello así, el Despacho acoge el criterio sentado por dicha Corporación en auto 389 del 22 de julio de 2021, en el que dirimió un conflicto de jurisdicción donde se discute el pago de recobros al estado por prestaciones no incluidas en el POS y devoluciones de glosas o facturas entre el sistema de seguridad social en salud, donde señaló:

> *"20. Resulta importante hacer referencia a la Sentencia C-1027 de 2002, en la que la Corte estudió una demanda presentada en contra del numeral 4º del artículo 2 de Ley 712 de 2001, en su versión original. En esa ocasión la Corporación concluyó que "en el artículo 2 de la ley en mención se regula la* ***competencia general de la jurisdicción ordinaria 'en sus especialidades laboral y de seguridad social'****" (negrillas fuera de texto), siendo enfática al señalar que la unidad conceptual de la seguridad social integral, sumada a las características propias de la conflictividad que gira en torno a la materia, demandan la existencia de un proceso especial y de una jurisdicción también especializada que pueda dirimir tales controversias. En ese orden, dijo que "no cabe duda de que el legislador es el llamado a diseñar el régimen jurídico de la seguridad social con sujeción a los principios superiores de eficiencia, universalidad y solidaridad, facultad que implica también la asignación de las competencias jurisdiccionales para el conocimiento de las controversias sobre esta materia". Cuestión última que dio lugar a la conclusión de que la especialización de la justicia ordinaria laboral "corresponde al sentido unificado del sistema de seguridad social integral querido por el constituyente. Unidad del sistema que se proyecta en la unidad de la jurisdicción".*

21. Una lectura armónica de los artículos 15 y 622 de la Ley 1564 de 2012, de los numerales 4º y 5º del artículo 2 de la Ley 712 de 2001 y del artículo 12 de la Ley 270 de 1996, permite reiterar que corresponde a la jurisdicción ordinaria, en su especialidad laboral y de seguridad social, la competencia general para dirimir las ***controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social****. Exceptuándose de dicho marco los asuntos, (i) de responsabilidad médica y los relacionados con contratos, y (ii) aquellos que por disposición expresa del legislador le sean asignados a otras autoridades judiciales. Así, en atención a la cláusula general de competencia, son los jueces laborales los competentes para conocer de las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social y de la ejecución de obligaciones emanadas del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.*

22. Dicha competencia en cabeza de los jueces laborales tiene importancia para la Corte Constitucional, pues la remisión de los asuntos de la seguridad social a dichos juzgados supone que "el nuevo estatuto procesal del trabajo reconoce expresamente la autonomía conceptual que al tenor de lo dispuesto en el artículo 48 Fundamental ha adquirido la disciplina de la seguridad social, asignándole a la jurisdicción ordinaria laboral el conocimiento de los asuntos relacionados con el sistema de seguridad social integral en los términos señalados en el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 712 de 2001".

23. Entonces, de acuerdo con el artículo 622 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el numeral 4º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es claro que en los jueces laborales recae la competencia general para dirimir las ***controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social*** *que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras. Así, es necesario examinar, en el caso que estudia la Sala, primero, si las controversias referidas a los recobros corresponden a la prestación de servicios de la seguridad social, y, segundo, si se trata de una controversia entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras.*

24. La Sala encuentra, en primer lugar, que el proceso judicial de recobro no corresponde, en estricto sentido, a una controversia relativa a la prestación de servicios de la seguridad social. Dicho procedimiento se adelanta cuando ya la entidad prestó el servicio (el tratamiento o el suministro del insumo excluido del PBS), en virtud de la orden proferida por un comité técnico científico –en su momento– o por un juez de tutela; es decir, no tiene por objeto decidir sobre la prestación del servicio sino sobre su financiación. En este sentido, el recobro busca resolver un desequilibrio económico entre el Estado y una EPS, de manera que esta última lo que pretende es recuperar los recursos que debió destinar para cubrir asistencias a las que no se considera obligada por estimar que no hacen parte de la cobertura del Plan de Beneficios en Salud. En ese orden, el recobro no pretende garantizar en forma directa que el servicio o la tecnología en salud efectivamente sean prestados.

No se debe olvidar que los recobros tienen la virtualidad de permitir que los recursos del sistema fluyan adecuadamente y que, de esta forma, tienen repercusiones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Sin embargo, esta relación es meramente indirecta y condicional (circunstancial), pues materialmente el procedimiento de recobro constituye una controversia económica, no de salud en estricto sentido, que formula la EPS ante el Estado por haber asumido obligaciones que considera ajenas a lo que estaba legal y reglamentariamente obligada a cumplir.

25. En segundo lugar, las controversias relacionadas con el pago de recobros judiciales al Estado por prestaciones no incluidas en el PBS y por las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud vinculan, en principio, a las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, ADRES. En este tipo de controversias, en consecuencia, no intervienen afiliados, beneficiarios, usuarios ni

empleadores.

26. La ADRES es una entidad con una naturaleza jurídica específica. El legislador, mediante el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, con el fin de garantizar el adecuado flujo y los respectivos controles de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, creó la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), ADRES, como una entidad de naturaleza especial del sector descentralizado del orden nacional asimilada a una empresa industrial y comercial del Estado, con lo que adquiere la categoría de entidad pública. Adicionalmente, dispuso que la ADRES hará parte del SGSSS y estará adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, y estará encargada de administrar los recursos que hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantías (Fosyga), los del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (Fonsaet), los que financien el aseguramiento en salud, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo, y los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP).

Entre sus funciones se encuentran: "c) Efectuar el reconocimiento y pago de las Unidades de Pago por Capitación y demás recursos del aseguramiento obligatorio en salud"; "d) Realizar los pagos, efectuar giros directos, a los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud, de acuerdo con lo autorizado por el beneficiario de los recursos y adelantar las transferencias que correspondan a los diferentes agentes del Sistema, que en todo caso optimice el flujo de recursos", y "e) Adelantar las verificaciones para el reconocimiento y pago por los distintos conceptos, que promueva la eficiencia en la gestión de los recursos" (art. 66, Ley 1753 de 2015). Al respecto, también puede verse el artículo 3 del Decreto 1429 de 2016.

27. Es necesario precisar que la ADRES no es una entidad administradora de los planes de beneficios en salud. De acuerdo con el artículo 121.1 de la Ley 1438 de 2011 se entiende por administradoras de Planes de Beneficios en Salud (EAPBS): "Las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y Subsidiado, las Empresas Solidarias, las Asociaciones Mutuales en sus actividades de Salud, las Cajas de Compensación Familiar en sus actividades de salud, las actividades de salud que realizan las aseguradoras, las Entidades que administren planes adicionales de salud, las entidades obligadas a compensar, las entidades adaptadas de Salud, las administradoras de riesgos profesionales en sus actividades de salud. Las entidades pertenecientes al régimen de excepción de salud y las universidades en sus actividades de salud […]".

28. Por otra parte, la ADRES tampoco es una entidad prestadora –no es EPS ni IPS–. En efecto, el artículo 177 de la Ley 100 de 1993 determina que las Entidades Promotoras de Salud son las responsables de la afiliación, el registro de los afiliados y del recaudo de sus cotizaciones, por delegación del fondo de solidaridad y garantía. Su función primordial es organizar y garantizar, directa o indirectamente, la prestación del plan de salud obligatorio a los afiliados. Por otra parte, de acuerdo con el artículo 185 de la misma ley, las Instituciones Prestadoras de Servicios de salud (IPS), como su nombre lo indica, son aquellas encargadas de prestar directamente los diferentes servicios de salud a los usuarios.

29. Ahora, aunque el artículo 622 del CGP, que modificó el numeral 4º del artículo 2 del CPTSS, fue expedido cuando la ADRES aún no se había creado, no puede desconocerse que se trata de una entidad administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y que hace parte del mismo.

30. Con fundamento en lo anterior, concluye la Sala que el numeral 4º del artículo 2 del CPTSS (en la forma como fue modificado por el artículo 622 del CGP) no es aplicable a las controversias relacionadas con el pago de recobros judiciales al Estado por prestaciones no incluidas en el PBS y por las devoluciones o glosas a las facturas, que se susciten entre las EPS y la ADRES, en la medida en que, como ya se indicó, no

corresponden a litigios que, en estricto sentido, giren en torno a la prestación de servicios de la seguridad social. Además, porque se trata de controversias presentadas únicamente entre entidades administradoras, relativas a la financiación de un servicio que ya se prestó.

31. Así las cosas –descartada la competencia de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y de la seguridad social–, para efectos de determinar la competencia para el conocimiento de este tipo de controversias, es necesario acudir a la cláusula que trae el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 que indica que "[l]a Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las ***controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo****, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa" (negrillas fuera de texto).*

32. En este punto es necesario precisar que el procedimiento de recobro constituye una garantía a favor de las EPS, con la finalidad de que estas puedan reclamar el reembolso de los servicios y tecnologías prestados en virtud de una orden judicial en el marco de una acción de tutela, o de una orden proferida por los comités técnicos científicos; siendo que su prestación se ordenó a pesar de que, en principio, no podía ser cubierta por la EPS pues, estas tienen la obligación de "[…] suministrar, dentro de los límites establecidos en el numeral 5 del artículo 180, a cualquier persona que desee afiliarse y pague la cotización o tenga el subsidio correspondiente, el Plan Obligatorio de Salud […]".

33. Mediante la Ley 1608 de 2013[59] el legislador adoptó una serie de medidas tendientes a mejorar la liquidez y el uso de algunos recursos del sector salud. Con miras a lograr tal objetivo, en su artículo 11, dispuso que "en el caso de los recobros y reclamaciones que se realizan al Fosyga cuya glosa de carácter administrativo hubiese sido notificada con anterioridad a la expedición de la presente Ley, y sobre los cuales no haya operado el término de caducidad de la acción contenciosa administrativa correspondiente, solo se exigirán para su reconocimiento y pago los requisitos esenciales que demuestren la existencia de la respectiva obligación". A su turno, este artículo fue reglamentado por el Decreto 347 de 2013, el cual, en su artículo 4, enunció los elementos esenciales que debían ser tenidos en cuenta por las entidades recobrantes a fin de demostrar la existencia de la obligación.

34. Posteriormente, una vez creada la ADRES, mediante el Decreto 2265 de 2017 se establecieron las condiciones generales de operación de la entidad. Así, en la subsección 1 de la sección 5, se establecieron normas relativas al reconocimiento de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC, entre las que destacan aquellas que definen (i) el término para presentar las solicitudes; (ii) los requisitos para el pago; (iii) el proceso de verificación, control y pago; y, (iv) el término para resolver, reconocer y pagar las solicitudes presentadas.

35. Actualmente, los artículos 35 a 71 de la Resolución 1885 de 2018[62], permiten confirmar que ***el recobro es un procedimiento administrativo*** *que se surte en las etapas de presentación, pre radicación, radicación, verificación, pre auditoria, auditoría integral[64] y pago. En el marco de dicho procedimiento o trámite, la ADRES puede adoptar una de las siguientes decisiones: (i) aprobar totalmente los ítems del recobro, (ii) aprobar con reliquidación o (iii) aprobar parcialmente (art. 53, Resolución 1885 de 2018).*

La determinación adoptada en virtud del trámite se recogerá en una comunicación que contiene, entre otros datos: a) la fecha de expedición, b) el resumen de la información de cantidad y valor de recobros, c) las causales de glosa (si hubo lugar a ello), d) el resultado de la auditoría integral, e) la relación de los ítems aprobados parcialmente y e) las causales de no aprobación, cuando fuere el caso (art. 55, Resolución 1885 de 2018). Contra la decisión de la entidad es posible presentar una objeción dentro de los dos meses siguientes al recibo de la comunicación, precisando las razones de la

inconformidad por cada uno de los ítems del recobro (art. 56, Resolución 1885 de 2018). En el término indicado, igualmente se podrán enmendar las glosas aplicadas.

Finalmente, la ADRES dará respuesta al mecanismo de objeción o subsanación dentro de los dos meses siguientes a la radicación del documento y el pronunciamiento que efectúe será definitivo (art. 59, Resolución 1885 de 2018).

36. La normativa descrita permite concluir que ***el recobro no es una simple presentación de facturas, sino que constituye un verdadero trámite administrativo*** *que busca garantizar el propósito de la ADRES consistente en administrar las fuentes y el uso de los recursos que financian el Sistema General de Seguridad Social en Salud, bajo los principios de eficiencia, transparencia y calidad.*

37. Adicionalmente, es posible considerar que en el trámite descrito para la presentación, verificación y pago de las solicitudes de recobro, la ADRES profiere actos administrativos que logran consolidar o negar la existencia de la obligación.

Siendo el acto administrativo una declaración de voluntad de la administración dirigida a producir efectos jurídicos, al proferir la comunicación referida (supra 36), la entidad crea una situación jurídica concreta para la EPS, en el sentido de aceptar o rechazar el pago de los servicios y tecnologías en salud que dispensó y que no hacían parte del PBS. Dicha declaración de voluntad de la ADRES, pese a que no tiene la denominación formal de resolución o decreto, materialmente presenta las características de un acto administrativo, pues produce efectos jurídicos, en la medida en que : (i) es expedida por la autoridad competente; (ii) cuenta con una motivación respecto a la información de cantidad y valor de los recobros, las causales de la glosa, el resultado de la auditoría integral, la relación de los ítems aprobados parcialmente y las causales de no aprobación; (iii) respeta el principio de publicidad pues debe ser puesto en conocimiento de la EPS autorizada, a través de una notificación, y (iv) puede ser impugnada a través del trámite de objeción. Aunque la objeción tiene un término especial para su presentación (dos meses), ello no excluye necesariamente la posibilidad de entender la comunicación como un acto administrativo[66].

*38. En ese orden, vale la pena anotar que en Sentencia del 3 de abril de 2020[67], la Sección Tercera del Consejo de Estado destacó que el procedimiento de recobro persigue un fin legítimo amparado en la Constitución, esto es, la defensa del patrimonio público, el cual se logra "***mediante la adopción de procedimientos administrativos que permitan verificar que los cobros con cargo al Fosyga** *[hoy a la Adres],* ***correspondan a verdaderas deudas de la administración****" (negrillas fuera de texto). Así las cosas, el procedimiento de recobro, señaló el alto tribunal, se caracteriza por ser un procedimiento administrativo reglamentado que involucra la presentación de las respectivas facturas, de suerte que, con posterioridad a su radicación, la administración realice la respectiva verificación en un plazo razonable; verificación que consiste en una revisión jurídica, médica, administrativa y financiera de los soportes.*

39. Todo lo anterior demuestra que la ADRES no solamente se rige por normas de derecho público, sino que la decisión de reconocer o no el pago de obligaciones por concepto de prestación de servicios y tecnologías en salud subyace a un conjunto de actuaciones administrativas regladas. Esto último no es gratuito. La creación de la Administradora de los Recursos del SGSSS, como se expuso en líneas anteriores (supra 27), tuvo como orientación primordial que el Estado jugara un papel más protagónico en la gestión y veeduría de los recursos, de suerte que se pudiera lograr el saneamiento definitivo de los recobros por concepto de servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPC.

40. Así las cosas, comoquiera que los procedimientos de recobro son la expresión de actuaciones administrativas regladas en cabeza de una entidad pública, es razonable que su control deba estar a cargo de la jurisdicción contencioso administrativa, especialmente si se tiene en cuenta que el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 dispone expresamente que dicha jurisdicción "está instituida para conocer […] de ***las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y***

***operaciones, sujetos al derecho administrativo**, en los que estén involucradas las entidades públicas" (negrillas fuera de texto).*

Planteamiento que se refuerza en el hecho de que, por medio de la demanda, también se busca el pago de perjuicios y las reparaciones de daños causados por el hecho y la omisión de una entidad pública, en las modalidades de daño emergente y lucro cesante (supra 1).

41. Cabe concluir, con fundamento en las anteriores consideraciones, que las controversias relativas a los recobros efectuados por las EPS son de competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

42. Esta decisión no es incompatible con la competencia que le corresponde a la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral como juez de segunda instancia, en los casos sometidos a la Superintendencia Nacional de Salud en el marco del artículo 41 de la Ley 1122 de 2007, modificado por el artículo 6 de la Ley 1949 de 2019, como pasa a explicarse.

La función jurisdiccional que el legislador le otorgó a la Superintendencia Nacional de Salud tiene el fin de "garantizar la efectiva prestación del derecho a la salud de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud […]", de acuerdo con el inciso primero del referido artículo. En ese orden, los asuntos enunciados en el artículo 41 de la Ley 1122 de 2007 guardan una estrecha relación con la necesidad de garantizar la prestación de los servicios a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de donde se desprende que son de su competencia, con fundamento en el literal f), las controversias relacionadas con el tema de recobros de cuya solución dependa la prestación de los servicios del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Esa situación difiere de lo decidido por la Sala Plena en el conflicto de la referencia, pues, como se ha indicado, las demandas de recobros judiciales al Estado no plantean controversias que, en estricto sentido, se relacionen con la prestación de los servicios a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, dado que la prestación de tales servicios a los usuarios no está en discusión pues ya fueron prestados y, por el contrario, (i) lo que pretenden es la resolución de asuntos económicos, (ii) se cuestionan decisiones adoptadas mediante actos administrativos, y (iii) tienen por objeto la declaratoria de responsabilidad de entidades estatales.

*Resulta importante recordar lo indicado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-119 de 2008, en la que estudió la constitucionalidad del precitado artículo. En esa oportunidad este Tribunal fijó la postura de la competencia "a prevención" de la Superintendencia Nacional de Salud, concluyendo que "[…] en el caso de las atribuciones judiciales asignadas en el artículo 41 de la Ley 1122 de 2007 a la Superintendencia Nacional de Salud (conflictos de la seguridad social en salud relacionados con coberturas del POS, reembolso de gastos de urgencia, multiafiliación y libre elección y movilidad dentro del sistema), dicha entidad desplaza, **a prevención, a los jueces laborales del circuito** (o civiles del circuito en los lugares en que no existen los primeros), **cuya segunda instancia está asignada a la Sala Laboral de los Tribunales Superiores** […]" (negrillas fuera de texto).*

Ahora, frente a esto último –la competencia de los jueces laborales– debe resaltarse que el estudio adelantado en la Sentencia C-119 de 2008, en relación con la competencia de los jueces laborales para el conocimiento de los asuntos señalados en el artículo 41 de la Ley 1122 de 2007, (i) no integró al análisis el literal f) de esa normativa, pues este fue adicionado por el artículo 126 de la Ley 1438 de 2011, y (ii) el control de constitucionalidad se realizó teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 2.4 de la Ley 712 de 2001, en su forma original, y no con la modificación que introdujo el artículo 622 de la Ley 1564 de 2012. Normativas estas que generan significativas diferencias pues, la primera, atribuía a los jueces laborales las controversias referentes al Sistema de Seguridad Social Integral, mientras que la segunda dispone que les corresponde el conocimiento de las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social.

43. Finalmente, debe resaltarse que, según el artículo 42 de la Ley 715 de 2001, le corresponde a la Nación "la dirección del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio Nacional", siendo que el numeral 42.24 de la misma normativa, establece que ejerce la competencia de "financiar, verificar, controlar y pagar servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC) en el Sistema General de Seguridad Social en Salud […]". Dicha regulación refuerza la conclusión de que los asuntos de recobros corresponden a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en la medida en que parte de los recursos para cubrirlos se obtienen del Presupuesto General de la Nación.

En efecto, la ADRES administra recursos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación como lo señala el artículo 2.6.4.6.1.2 del Decreto 780 de 2016. Normativa que, además, en el artículo 2.6.4.6.21 señala que "[l]os ingresos para financiar la operación de la ADRES estarán conformados por: i) Aportes del Presupuesto General de la Nación asignados para gastos de operación, a través de la sección presupuestal el Ministerio de Salud y Protección Social; […]".

44. En consecuencia, la competencia judicial para conocer asuntos relacionados con el pago de recobros judiciales al Estado por prestaciones no incluidas en el POS, hoy PBS, y por las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo."

De otro lado, la Corte Suprema de Justicia en providencia APL 1531 de 2018, refirió:

"El Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema General de Seguridad Social en Salud -Fosyga-, de conformidad con el artículo 218 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 1 del Decreto 1283 de 1996, es una cuenta adscrita al Ministerio de Salud y de la Protección Social manejada por encargo fiduciario, sin personería jurídica, ni planta de personal propia, cuyos recursos se destinan a la inversión social en salud.

Teniendo en cuenta lo anterior, la decisión de «glosar, devolver o rechazar» las solicitudes de recobro por servicios, medicamentos o tratamientos no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud –NO POS-, en la medida que el Fosyga la asume en nombre y representación del Estado, constituye acto administrativo, particular y concreto, cuya controversia ha de zanjarse en el marco de la competencia general de la jurisdicción de lo contencioso administrativa prevista en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011[1].

Refuerza el argumento precedente lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1122 de 2007[2] y en el artículo11 de la Ley 1608 de 2013[3]. De conformidad con tales preceptos, la Superintendencia de Salud puede conocer, a prevención, como juez administrativo, de los litigios atinentes a los recobros referidos; en este evento es aplicable el medio de control de reparación directa; frente a este último se enfatiza sobre el cumplimiento del presupuesto de la acción atinente a que no haya operado el fenómeno de la caducidad (art. 164 del CPACA).

(…)

Es claro entonces que los litigios surgidos con ocasión de la devolución, rechazo o glosas de las facturas o cuentas de cobro por servicios, insumos o medicamentos del servicio de salud NO incluidos en el Plan obligatorio de Salud –NO POS-, deben

[1] La jurisdicción de lo contencioso administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en las leyes especiales, **de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucrados las entidades públicas**, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. (Negrilla fuera de texto)
[2] Literal adicionado por el artículo 126 de la Ley 1438 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 47. 957 de 19 de enero de 2011.
[3] Por medio de la cual se adoptan medidas para mejorar la liquidez y el uso de algunos recursos del Sector Salud. Publicado en el Diario Oficial 48661 de enero 2 de 2013

zanjarse en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por expresa competencia de la Ley 1437 de 2011."

De donde se colige, que quien debe conocer del presente asunto es la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que impide continuar con el trámite del proceso y en consecuencia, se procederá a declarar la falta de jurisdicción y en consecuencia, se **ORDENARÁ** la remisión de las diligencias a la oficina de Reparto de los Jueces Administrativos, para lo de su cargo, dejando a salvo las pruebas allegadas de conformidad con el artículo 138 del CGP.

Conforme a ello, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE JURISDICCIÓN para conocer del presente asunto y en consecuencia, **ORDENAR** la remisión de las diligencias a la oficina de Reparto de los Jueces Administrativos, para lo de su cargo, dejando a salvo las pruebas allegadas de conformidad con el artículo 138 del CGP.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

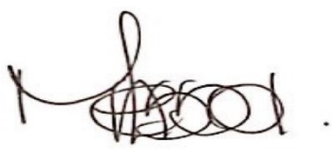

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **23 de marzo del 2022**
Por estado No. **044** se notifica el auto anterior

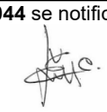

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No 12C – 23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Teléfono: 3418396
Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ordinario 11001310501220150055900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2015-00559-00**. Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso regreso del Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y previo a continuar con el trámite del proceso, se ordenará oficiar al Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá a fin de que dicho juzgado informe que actuaciones se adelantaron sobre el presente asunto, toda vez que mediante auto del 5 de abril de 2016, el proceso fue remitido en calidad de préstamo a dicha autoridad judicial para que surtiera el trámite de acumulación dentro del proceso 11001310501220150059300, siendo devuelto a este despacho el día 7 de septiembre de 2021, sin que se denote alguna actuación por parte del juzgado en conocimiento, lo que impide continuar con su trámite en la medida que no se tiene certeza en qué estado se encuentra el proceso.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá para que informe, que actuaciones se adelantaron en el presente asunto y en caso de existir, remita copia de estas.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No 12C – 23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Teléfono: 3418396
Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ordinario 11001310501220150055900

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **23 de marzo del 2022**
Por estado No. **044** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2018-00470-00**. Al Despacho del señor Juez informando que se presentó recurso de reposición y en subsidio apelación dentro del término, en contra el auto que aprueba la liquidación de costas. Sírvase proveer.

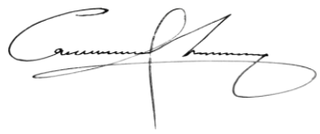

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente evidencia el despacho que el apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición contra la providencia calendada el 23 de noviembre de 2021, a través de la cual se aprobó la liquidación de costas practicada por la secretaria de este despacho.

De conformidad al art. 62 del C.P.T. y S.S. se tiene que el recurso de reposición ha sido presentado dentro en término, encontrando el despacho que el recurrente solicita se modifique la suma determinada en auto anterior por concepto de agencias en derecho, la cual se aprobó por valor de $1.000.000 para cada una de las demandadas TEMPORALES UNO –A BOGOTÁ S.A.S. y FONDO NACIONAL DEL AHORRO; manifestando que dicho valor es inferior a lo establecido en el ACUERDO PSAA16-1054 del 5 de agosto de 2016, pues destaca la diligencia prestada en la gestión realizada en el presente proceso.

Al respecto, el ACUERDO PSAA16-1054 del 5 de agosto de 2016, establece:

> *"a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:*
> *(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.*
> *(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.*
>
> *b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V."*

Conforme a ello, revisado el valor sobre el cual se aprobó la liquidación de costas y confrontándolo con las condenas impuestas, se tiene que en efecto, le asiste razón al recurrente ya que la suma fijad}a en providencia anterior se encuentra por debajo del 3% establecido en el ACUERDO PSAA16-1054 del 5 de agosto de 2016, en consecuencia, el despacho repone el auto recurrido y en su lugar, modificará la liquidación de costas, las cuales

corresponderán a la suma de **$16.229.860**, equivalente al 3.5% de las condenas impuestas, de la cual, **$8.114.930** estará a cargo de cada una de las accionadas.

Dadas las resultas del recurso, en tanto se accedió a lo pretendido, no se concede el de apelación.

Por lo anterior Dicho lo anterior, este Despacho dispone:

PRIMERO: Modificar y aprobar liquidación de costas en la suma de **$16.229.860,** de la cual, **$8.114.930** estará a cargo de cada una de las accionadas.

SEGUNDO: No conceder el recurso de apelación, por lo antes expuesto.

TERCERO: Por secretaría expídase la certificación solicitada por el apoderado de la accionada, LIBARDO FORERO RUIZ.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

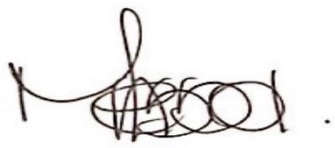

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **23 de marzo del 2022**
Por estado No. **044** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00333-00**. Al Despacho del señor Juez informando que se adelantó el trámite de notificación al curador ad-litem quien dio contestación dentro del término. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente se encuentra que por secretaria se realizó la anotación de los herederos indeterminados de ALVARO GOMEZ ARCHILA (Q.E.P.D) en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS y de igual manera se notificó al curador designado quien dio contestación, no obstante, sería el caso revisar el escrito de contestación del curador, si no fuera porque se encuentra pendiente por realizar el trámite de notificación de los señores JUAN CARLOS GÓMEZ FANDIÑO y ANA MARIA GÓMEZ FANDIÑO, herederos determinados de ALVARO GOMEZ ARCHILA (Q.E.P.D), lo anterior según con lo establecido en el art. 74 del C.P.T. y S.S.

Por tal razón, con el fin de evitar futuras nulidades, la parte demandante deberá gestionar el trámite de notificación de que trata el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que gestione el trámite de notificación del art. 8 del Decreto 806 de 2020 para los demandados JUAN CARLOS GÓMEZ FANDIÑO y ANA MARIA GÓMEZ FANDIÑO, herederos determinados de ALVARO GOMEZ ARCHILA (Q.E.P.D).

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar

los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

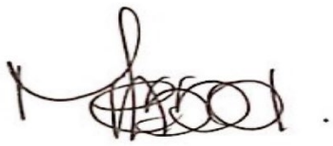

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **23 de marzo del 2022**
Por estado No. **044** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No 12C – 23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Teléfono: 3418396
Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ordinario 11001310501220190052000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022). **REF: PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00520-00**. Al Despacho de la juez informando que no se desarrolló la audiencia fijada en auto del 10 de diciembre de 2021, con ocasión a la designación como escrutadora a la Titular del Despacho, realizada por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Bogotá del Distrito Judicial de Bogotá en sesión ordinaria virtual No. 01 de 31 de enero del presente año, y en atención a lo normado en el art. 157 del Código Nacional Electoral. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el informe secretarial, se dispone:

PRIMERO: Cítese a las partes para el día LUNES VEINTICINCO (25) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

SEGUNDO: Advertir que la próxima audiencia se adelantará, en principio, de forma virtual.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy **23 de marzo de 2022**
Por estado No. **044** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

CACP

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ordinario No. 11001-31-05-012-2019-00583-00.** Al despacho de la Juez informando que el apoderado de la parte demandante, BRAYAN ANDRES MALDONADO PERDOMO, solicita iniciar el proceso ejecutivo, por su parte, la accionada BANCOLOMBIA remite constancia del pago de las costas del presente proceso.

Consultado el sistema de depósitos judiciales con que cuenta el despacho, se tiene que existen a favor del presente proceso y a órdenes de la demandante, el título judicial:

No. De título	Valor	Constituido por:
400100008262102	$2.362.950	BANCOLOMBIA S.A.

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, se tiene que según auto que aprobó la liquidación de costas del 22 de octubre de 2021 fl. 242, el valor aprobado fue de DOS MILLONES DE PESOS ($ 2.000.000), y la demandada BANCOLOMBIA S.A., realizó una consignación por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($2.362.950), en consecuencia se ordenará el fraccionamiento del título judicial No. 400100008262102, por valor de DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000) a favor de la demandante, señora CLARA PAOLA PANESSO POVEDA y por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($362.950) a favor de la demandada BANCOLOMBIA S.A., NIT. 8909039388.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial No. 400100008262102, por valor de DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000) a favor de la demandante la señora CLARA PAOLA PANESSO POVEDA y por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($362.950) a favor de la demandada BANCOLOMBIA S.A., NIT. 8909039388

SEGUNDO: Por secretaría, líbrense las correspondientes órdenes de pago.

TERCERO: Negar la solicitud de ejecución de la sentencia, toda vez que la misma versa sobre el pago de las costas, cuyo pago se está ordenando a través del título objeto de fraccionamiento..

CUARTO: cumplido lo anterior, archívese las presentes diligencias.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

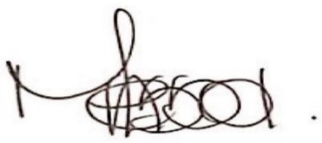

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **23 de marzo del 2022**
Por estado No. **044** se notifica el auto anterior

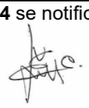

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No 12C – 23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Teléfono: 3418396
Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ordinario 11001310501220190079800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022). **REF: PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00798-00**. Al Despacho de la juez informando que no se desarrolló la audiencia fijada en diligencia del 21 de octubre de 2021, con ocasión a la designación como escrutadora a la Titular del Despacho, realizada por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Bogotá del Distrito Judicial de Bogotá en sesión ordinaria virtual No. 01 de 31 de enero del presente año, y en atención a lo normado en el art. 157 del Código Nacional Electoral. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el informe secretarial, se dispone:

PRIMERO: Cítese a las partes para el día LUNES DIECIOCHO (18) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (2:30 P.M.) DE LA TARDE, oportunidad en la cual se verificará la documental requerida, se practicarán los testimonios decretados, se dispondrá el cierre del debate probatorio, se correrá traslado para alegar de conclusión y, se dictará la sentencia correspondiente.

SEGUNDO: Advertir que la próxima audiencia se adelantará, en principio, de forma virtual.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy **23 de marzo de 2022**
Por estado No. **044** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00044-00**. Al Despacho del señor Juez informando que se presentó constancia de notificación del Litis consorte necesario la NACIÓN – MIISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES, quien dio contestación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Verificado por el despacho que el escrito de contestación presentado por la NACIÓN – MISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES cumple los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., y revisadas las demás piezas procesales, se dispone:

PRIMERO: Reconocer a como apoderado al abogado FREDDY LEONARDO GONZALEZ ARAQUE identificado con C.C. 1.031.150.962 y titular de la T.P. No. 287.282, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Resolución 0849 del 19 de abril de 2021. (fl. 223-224)

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de NACIÓN – MISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES.

TERCERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE DEL MARTES VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

CUARTO: Con ocasión de las situaciones generadas por la emergencia sanitaria, que implican que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas, se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

QUINTO: Requiere a la parte demandada aporte nuevamente las documentales “1. Copia simple de la liquidación provisional del 21 de enero de 2019, la cual sirvió de base para emitir y redimir (pagar) el bono pensional del señor Carlos Alberto Bobadilla Hidalgo.” y “4. Copia

simple del print de pantalla del sistema interactivo de la OBP en donde se evidencia el estado actual en que se encuentra en trámite de bono pensional modalidad 2 del señor Carlos Alberto Bobadilla Hidalgo" no se encuentra en las documentales aportadas.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **23 de marzo del 2022**
Por estado No. **044** se notifica el auto anterior

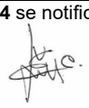

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022). **REF: PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00067-00**. Al Despacho de la juez informando que no se desarrolló la audiencia fijada en diligencia del 24 de noviembre de 2021, con ocasión a la designación como escrutadora a la Titular del Despacho, realizada por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Bogotá del Distrito Judicial de Bogotá en sesión ordinaria virtual No. 01 de 31 de enero del presente año, y en atención a lo normado en el art. 157 del Código Nacional Electoral. Sírvase proveer.

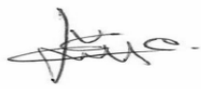

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el informe secretarial, se dispone:

PRIMERO: Cítese a las partes para el día JUEVES VEINTIUNO (21) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA, diligencia en la que se incorporará la documental requerida a Porvenir, Colpensiones y la requerida a la demandada, se dispondrá el cierre del debate probatorio, se escucharán alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia correspondiente.

SEGUNDO: Advertir que la próxima audiencia se adelantará, en principio, de forma virtual.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

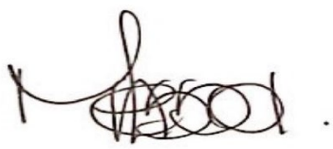

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy **23 de marzo de 2022**
Por estado No. **044** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022). **REF: PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00115-00**. Al Despacho de la juez informando que no se desarrolló la audiencia fijada en diligencia del 22 de noviembre de 2021, con ocasión a la designación como escrutadora a la Titular del Despacho, realizada por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Bogotá del Distrito Judicial de Bogotá en sesión ordinaria virtual No. 01 de 31 de enero del presente año, y en atención a lo normado en el art. 157 del Código Nacional Electoral. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el informe secretarial, se dispone:

PRIMERO: Cítese a las partes para el día MARTES DIECINUEVE (19) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA, oportunidad en la cual se resolverá lo correspondiente a la conciliación, de no aceptarse, se continuará con las demás etapas del art. 77 y 80 del C.P. del T y de la S.S.

SEGUNDO: Advertir que la próxima audiencia se adelantará, en principio, de forma virtual.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

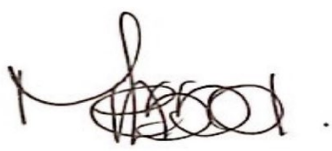

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy **23 de marzo de 2022**
Por estado No. **044** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022). **REF: PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00126-00**. Al Despacho de la juez informando que no se desarrolló la audiencia fijada en auto del 14 de febrero de 2022, con ocasión a la designación como escrutadora a la Titular del Despacho, realizada por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Bogotá del Distrito Judicial de Bogotá en sesión ordinaria virtual No. 01 de 31 de enero del presente año, y en atención a lo normado en el art. 157 del Código Nacional Electoral. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el informe secretarial, se dispone:

PRIMERO: Cítese a las partes para el día LUNES VEINTICINCO (25) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

SEGUNDO: Advertir que la próxima audiencia se adelantará, en principio, de forma virtual.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy **23 de marzo de 2022**
Por estado No. **044** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022). **REF: PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00218-00**. Al Despacho de la juez informando que no se desarrolló la audiencia fijada en diligencia del 4 de noviembre de 2021, con ocasión a la designación como escrutadora a la Titular del Despacho, realizada por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Bogotá del Distrito Judicial de Bogotá en sesión ordinaria virtual No. 01 de 31 de enero del presente año, y en atención a lo normado en el art. 157 del Código Nacional Electoral. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el informe secretarial, se dispone:

PRIMERO: Cítese a las partes para el día LUNES DIECIOCHO (18) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA, oportunidad en la cual se incorporará documental requerida a Colfondos, se cerrará debate probatorio, se correrá traslado para alegatos y se emitirá la sentencia correspondiente.

SEGUNDO: Advertir que la próxima audiencia se adelantará, en principio, de forma virtual.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy **23 de marzo de 2022**
Por estado No. **044** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No 12C – 23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Teléfono: 3418396
Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ordinario 11001310501220200048100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022). **REF: PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00481-00**. Al Despacho de la juez informando que se allegó al correo institucional del Despacho, comunicación remitida por la parte demandada. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el informe secretarial, y el contenido de la comunicación remitida por la Dra. Xiomara Alejandra Quintero Ríos tp 255.675 del C.S. de la J., apoderada de los demandados reconocida en auto del 10 de mayo de 2021 (documento 8 expediente digital), con el cual se allega memorial suscrito por el demandante Jairo Alberto Arteaga Barrera, relacionado con la manifestación de desistir de las pretensiones de la demandada, lo cual es coadyuvado por los demandados Aníbal Rodríguez Rojas representante legal de la Constructora Rodríguez Briñez S.A.S., Ricardo León Aguilera representante legal de León Aguilera S.A. y la persona natural Carlos Mauricio Pérez Castro.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el art. 314 del C.G.P. el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda, en tal sentido y al haberse presentado en debida forma la solicitud de terminación del proceso por desistimiento del demandante, y al existir coadyuvancia de los demandados, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, en los términos del art. 314 y siguientes del del C.P.G.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias previa anotación en el sistema de gestión judicial.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy **23 de marzo de 2022**
Por estado No. **044** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) REF: **PROCESO ORDINARIO Nº 11001-31-05-012-2020-00011-00**. Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente por revisar el escrito de contestación presentado por Protección, por otro lado se informa que regresó el expediente del H. Tribunal Superior de Bogotá. Sírvase proveer.

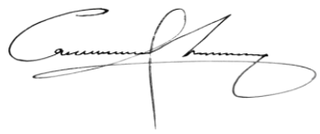

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisando el plenario, se dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en proveído del 2 de febrero de 2022, por medio del cual confirmó el Numeral tercero del auto de 9 de febrero de 2021, y revocó el numeral cuarto del mismo auto.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por parte de SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

TERCERO: Reconocer al abogado CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR, identificado con C.C. No. 1.016.053.372 y titular de la T.P. No. 317.228 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 1208 de la notaria 14 de Medellín. Pg. 19-26 del archivo del cd fl. 235.

CUARTO: Devuélvase la contestación de la demanda presentada por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. por adolecer de los siguientes defectos:

1. Los hechos se deben contestar de acuerdo con el escrito de subsanación de la demanda, en los términos del numeral 3 del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.

QUINTO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días al apoderado de la parte demandada con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

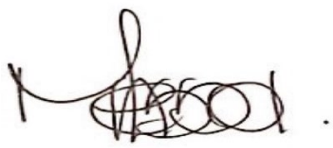

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **23 de marzo del 2022**
Por estado No. **044** se notifica el auto anterior

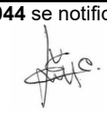

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No 12C – 23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Teléfono: 3418396
Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ordinario 11001310501220210005900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022). **REF: PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00059-00**. Al Despacho de la juez informando que no se desarrolló la audiencia fijada en auto del 19 de octubre de 2021, con ocasión a la designación como escrutadora a la Titular del Despacho, realizada por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Bogotá del Distrito Judicial de Bogotá en sesión ordinaria virtual No. 01 de 31 de enero del presente año, y en atención a lo normado en el art. 157 del Código Nacional Electoral. Sírvase proveer.

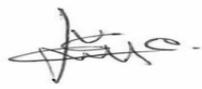

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el informe secretarial, se dispone:

PRIMERO: Cítese a las partes para el día JUEVES VEINTIUNO (21) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

SEGUNDO: Advertir que la próxima audiencia se adelantará, en principio, de forma virtual.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

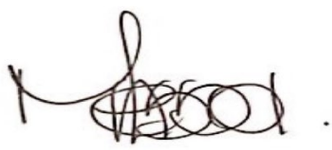

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy **23 de marzo de 2022**
Por estado No. **044** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

CACP

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No 12C – 23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Teléfono: 3418396
Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ordinario 11001310501220210009900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022). **REF: PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00099-00**. Al Despacho de la juez informando que no se desarrolló la audiencia fijada en auto del 19 de octubre de 2021, con ocasión a la designación como escrutadora a la Titular del Despacho, realizada por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Bogotá del Distrito Judicial de Bogotá en sesión ordinaria virtual No. 01 de 31 de enero del presente año, y en atención a lo normado en el art. 157 del Código Nacional Electoral. Sírvase proveer.

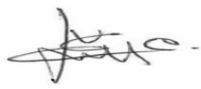

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el informe secretarial, se dispone:

PRIMERO: Cítese a las partes para el día MARTES DIECINUEVE (19) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (2:30 P.M.) DE LA TARDE, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

SEGUNDO: Advertir que la próxima audiencia se adelantará, en principio, de forma virtual.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy **23 de marzo de 2022**
Por estado No. **044** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

CACP

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No 12C – 23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Teléfono: 3418396
Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ordinario 11001310501220210019700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022). **REF: PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00197-00**. Al Despacho de la juez informando que no se desarrolló la audiencia fijada en auto del 3 de noviembre de 2021, con ocasión a la designación como escrutadora a la Titular del Despacho, realizada por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Bogotá del Distrito Judicial de Bogotá en sesión ordinaria virtual No. 01 de 31 de enero del presente año, y en atención a lo normado en el art. 157 del Código Nacional Electoral. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el informe secretarial, se dispone:

PRIMERO: Cítese a las partes para el día JUEVES VEINTIUNO (21) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAES DOS Y TREINTA (2:30 P.M.) DE LA TARDE, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

SEGUNDO: Advertir que la próxima audiencia se adelantará, en principio, de forma virtual.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy **23 de marzo de 2022**
Por estado No. **044** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

CACP

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No 12C – 23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Teléfono: 3418396
Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ordinario 11001310501220210023700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022). **REF: PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00237-00**. Al Despacho de la juez informando que no se desarrolló la audiencia fijada en auto del 3 de noviembre de 2021, con ocasión a la designación como escrutadora a la Titular del Despacho, realizada por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Bogotá del Distrito Judicial de Bogotá en sesión ordinaria virtual No. 01 de 31 de enero del presente año, y en atención a lo normado en el art. 157 del Código Nacional Electoral. Sírvase proveer.

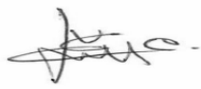

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el informe secretarial, se dispone:

PRIMERO: Cítese a las partes para el día LUNES DIECIOCHO (18) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA, oportunidad en la cual se adelantarán la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se adelantará la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados

SEGUNDO: Advertir que la próxima audiencia se adelantará, en principio, de forma virtual.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

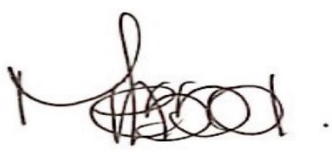

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy **23 de marzo de 2022**
Por estado No. **044** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

CACP

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No 12C – 23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Teléfono: 3418396
Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ordinario 11001310501220210028500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022). **REF: PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00285-00**. Al Despacho de la juez informando que no se desarrolló la audiencia fijada en auto del 13 de octubre de 2021, con ocasión a la designación como escrutadora a la Titular del Despacho, realizada por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Bogotá del Distrito Judicial de Bogotá en sesión ordinaria virtual No. 01 de 31 de enero del presente año, y en atención a lo normado en el art. 157 del Código Nacional Electoral. Sírvase proveer.

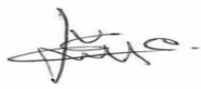

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el informe secretarial, se dispone:

PRIMERO: Cítese a las partes para el día MARTES DIECINUEVE (19) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA, oportunidad en la cual se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

SEGUNDO: Advertir que la próxima audiencia se adelantará, en principio, de forma virtual.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy **23 de marzo de 2022**
Por estado No. **044** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

CACP

TUTELA No. 11001-31-05-012-2022-00129-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho informando que por reparto correspondió la presente acción de tutela bajo secuencia No. 2583. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario se dispone:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la presente acción de tutela, instaurada por el señor MARCO FIDEL OCHOA BELLO identificado con C.C., 3.179.382 en contra de la NUEVA EPS.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la NUEVA EPS al correo electrónicos secretaria.general@nuevaeps.com.co para que en el término de dos (2) días se pronuncie respecto de los hechos que sustentan esta acción constitucional y ejerza su derecho de defensa, allegando copia de toda documental que repose en su poder. La respuesta y la información que se envíe al despacho judicial deben remitirse con copia a la accionante.

TERCERO: COMUNICAR al accionante lo decidido en el presente auto a través del correo electrónico ochoa.iuris@gmail.com

Cumplido lo anterior, ingrésese inmediatamente el expediente al Despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **23 de marzo del 2022**

Por estado No. **044** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

LFCG

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00296-00**. Al despacho de la Juez informando que se encuentra pendiente realizar la liquidación de costas.

Se procede a efectuar la liquidación respectiva de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Las costas se encuentran a cargo del demandante.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	$100.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$100.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $ 100.000 a cargo del demandante y a favor de Colpensiones, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **23 de marzo del 2022**

Por estado No. **44** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GITIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2017-00460-00**. Al despacho de la Juez informando que se encuentra pendiente realizar la liquidación de costas.

Se procede a efectuar la liquidación respectiva de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Las costas se encuentran a cargo de la demandante.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	$0
Agencias en derecho en segunda instancia	$700.000
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$700.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $ 700.000 a cargo de la demandante y a favor de la parte demandada, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

JCVG

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **23 de marzo del 2022**

Por estado No. **44** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GITIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2018-00266-00**. Al despacho de la Juez informando que se encuentra pendiente realizar la liquidación de costas.

Se procede a efectuar la liquidación respectiva de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Las costas se encuentran a cargo de los demandados.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	$1.800.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$1.800.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $ 1.800.000 a cargo de los demandados y a favor del demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **23 de marzo del 2022**

Por estado No. **44** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GITIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2017-00417-00**. Al despacho de la Juez informando que se encuentra pendiente realizar la liquidación de costas.

Se procede a efectuar la liquidación respectiva de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Las costas se encuentran a cargo de la demandante.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	$0
Agencias en derecho en segunda instancia	$50.000
Agencias en derecho en casación	$4.400.000
Otros gastos	$0
TOTAL	$4.450.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $ 4.450.000 a cargo de la demandante y a favor de Colpensiones, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **23 de marzo del 2022**

Por estado No. **44** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GITIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2021). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2013-00386-00**. Al despacho de la Juez informando que obra solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: Previo pronunciarse sobre el escrito presentado, se dispone el envío del expediente a la Oficina Judicial, a fin de que sea compensado y abonado a este Juzgado como proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda e ingrésese al despacho para continuar con el trámite respectivo.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **23 de marzo de 2022**

Por estado No. **44** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00496-00**. Al despacho de la Juez informando que obra solicitud de mandamiento de pago. El expediente consta de 01 cuaderno con 168 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: Previo pronunciarse sobre el escrito presentado por la parte demandante, se dispone el envío del expediente a la Oficina Judicial, a fin de que sea compensado y abonado a este Juzgado como proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda e ingrésese al despacho para continuar con el trámite respectivo.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **23 de marzo de 2022**

Por estado No. **44** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00752-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral; Corporación que, confirmó la sentencia de primera instancia.

Asimismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente forma:

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia a cargo de PORVENIR S.A.	$2.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia a cargo de PORVENIR S.A.	$454.263
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$2.454.263

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia a cargo de SKANDIA S.A.	$0
Agencias en derecho en segunda instancia a cargo de SKANDIA S.A.	$454.263
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$454.263

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia a cargo de COLPENSIONES	$0
Agencias en derecho en segunda instancia a cargo de COLPENSIONES	$454.263
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$454.263

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $ 3.362.789 a cargo de las demandadas y a favor del demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **23 de marzo de 2022**

Por estado No. **44** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2020-00296-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral; Corporación que, confirmo y adiciono la sentencia de primera instancia.

Asimismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia a cargo de COLFONDOS S.A.	$2.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia a cargo de COLFONDOS S.A.	$0
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$2.000.000

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia a cargo de PORVENIR S.A.	$0
Agencias en derecho en segunda instancia a cargo de PORVENIR S.A.	$1.000.000
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$1.000.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $ 3.000.000 a cargo de las demandadas y a favor del demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **23 de marzo de 2022**

Por estado No. **44** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2021). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2016-00615-00**. Al despacho de la Juez informando que obra solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: Previo pronunciarse sobre el escrito presentado, se dispone el envío del expediente a la Oficina Judicial, a fin de que sea compensado y abonado a este Juzgado como proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda e ingrésese al despacho para continuar con el trámite respectivo.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **23 de marzo de 2022**

Por estado No. **44** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00585-00**. Al despacho de la Juez informando que se encuentra pendiente realizar la liquidación de costas.

Se procede a efectuar la liquidación respectiva de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Las costas se encuentran a cargo de la demandada PORVENIR S.A.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	$2.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$2.000.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $ 2.000.000 a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de la parte demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **23 de marzo del 2022**

Por estado No. **44** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GITIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2018-00593-00**. Al despacho de la Juez informando que se encuentra pendiente realizar la liquidación de costas.

Se procede a efectuar la liquidación respectiva de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Las costas se encuentran a cargo de la demandada ADRES.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	$1.800.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$1.800.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $ 1.800.000 a cargo de la entidad demandada ADRES y a favor de la parte demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **23 de marzo del 2022**

Por estado No. **44** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GITIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2018-00661-00**. Al despacho de la Juez informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá, **CONFIRMANDO** la sentencia de primera instancia. El expediente consta de 1 cuaderno con 183 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DELCIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Dado que no se señalaron agencias en derecho en ninguna de las instancias y no existen gastos por liquidar, se ordena que por secretaría se proceda a ARCHIVAR el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **23 de marzo de 2022**

Por estado No. 44 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022). **Proceso Ordinario No.11001-31-05-012-2019-00275-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral; Corporación que, confirmo la sentencia de primera instancia.

Asimismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	$0
Agencias en derecho en segunda instancia a cargo de COLPENSIONES	$454.263
Agencias en derecho en casación a cargo del demandante	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$454.263

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $ 454.263 a cargo de COLPENSIONES y a favor de la demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **23 de marzo de 2022**

Por estado No. 44 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2017-00237-00**. Al despacho de la Juez informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá, **CONFIRMANDO** la sentencia de primera instancia. El expediente consta de 1 cuaderno con 679 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DELCIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Dado que no se señalaron agencias en derecho en ninguna de las instancias y no existen gastos por liquidar, se ordena que por secretaría se proceda a ARCHIVAR el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **23 de marzo de 2022**

Por estado No. 44 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022). **Proceso Ordinario No.11001-31-05-012-2016-00619-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral; Corporación que, confirmó la sentencia de primera instancia.

Asimismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	$0
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en casación	$4.400.000
Otros gastos	$0
TOTAL	$4.400.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $ 4.400.000 a cargo del demandante y a favor de Colpensiones, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **23 de marzo de 2022**

Por estado No. **44** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022). **Proceso Ordinario No.11001-31-05-012-2015-00285-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral; Corporación que, confirmó la sentencia de primera instancia.

Asimismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente forma:

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia a cargo del demandante	$150.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en casación a cargo del demandante	$4.400.000
Otros gastos	$0
TOTAL	$4.550.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $ 4.550.000 a cargo del demandante y a favor de la empresa demandada, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **23 de marzo de 2022**

Por estado No. **44** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022). **Proceso Ordinario No.11001-31-05-012-2020-00020-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral; Corporación que, confirmó, adicionó y modificó la sentencia de primera instancia.

Asimismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	$2.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$2.000.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $ 2.000.000 a cargo de PORVENIR S.A. y a favor del demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **23 de marzo de 2022**

Por estado No. **44** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2017-00204-00**. Al despacho de la Juez informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá, **CONFIRMANDO** la sentencia de primera instancia. El expediente consta de 1 cuaderno con 167 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DELCIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Dado que no se señalaron agencias en derecho en ninguna de las instancias y no existen gastos por liquidar, se ordena que por secretaría se proceda a ARCHIVAR el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **23 de marzo de 2022**

Por estado No. 44 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022). **Proceso Ordinario No.11001-31-05-012-2019-00089-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral; Corporación que, confirmo y modifico la sentencia de primera instancia.

Asimismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente forma:

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia a cargo del PAR CAPRECOM LIQUIDADO	$2.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$2.000.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $ 2.000.000 a cargo del PAR CAPRECOM LIQUIDADO representado por la FIDUPREVISORA S.A. y a favor de la demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **23 de marzo de 2022**

Por estado No. **44** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00538-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral; Corporación que, confirmo la sentencia de primera instancia.

Asimismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de PROVENIR S.A. de la siguiente forma:

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$2.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$2.000.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $ 2.000.000 a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de la demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **23 de marzo de 2022**

Por estado No. **44** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022). **Proceso Ordinario No.11001-31-05-012-2019-00724-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral; Corporación que, confirmó la sentencia de primera instancia.

Asimismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	$2.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$454.263
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$2.454.263

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $ 2.454.263 a cargo de PROTECCIÓN S.A. y a favor del demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **23 de marzo de 2022**

Por estado No. **44** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022). **Proceso Ordinario No.11001-31-05-012-2019-00660-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral; Corporación que, confirmó la sentencia de primera instancia.

Asimismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente forma:

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$2.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$2.000.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $ 2.000.000 a cargo de COLFONDOS S.A. y a favor de la demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **23 de marzo de 2022**

Por estado No. **44** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022). **Proceso Ordinario No.11001-31-05-012-2019-00300-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral; Corporación que, modifico la sentencia de primera instancia.

Asimismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia a cargo de COLPENSIONES	$3.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en casación a cargo del demandante	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$3.000.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $ 3.000.000 a cargo de COLPENSIONES y a favor del demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **23 de marzo de 2022**

Por estado No. **44** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2020-00311-00**. Al despacho de la Juez informando que se encuentra pendiente realizar la liquidación de costas.

Se procede a efectuar la liquidación respectiva de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Las costas se encuentran a cargo de PORVENIR S.A.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	$2.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$2.000.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $ 2.000.000 a cargo de PORVENIR S.A. y a favor del demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **23 de marzo del 2022**

Por estado No. **44** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GITIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00537-00**. Al despacho de la Juez informando que se encuentra pendiente realizar la liquidación de costas.

Se procede a efectuar la liquidación respectiva de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Las costas se encuentran a cargo de PORVENIR S.A.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	$1.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$1.000.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $ 1.000.000 a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de la demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **23 de marzo del 2022**

Por estado No. **44** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GITIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2021). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00685-00**. Al despacho de la Juez informando que obra solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: Previo pronunciarse sobre el escrito presentado, se dispone el envío del expediente a la Oficina Judicial, a fin de que sea compensado y abonado a este Juzgado como proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda e ingrésese al despacho para continuar con el trámite respectivo.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **23 de marzo de 2022**

Por estado No. **44** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2020-00359-00**. Al despacho de la Juez informando que se encuentra pendiente realizar la liquidación de costas.

Se procede a efectuar la liquidación respectiva de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Las costas se encuentran a cargo de PROTECCIÓN S.A.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	$2.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$2.000.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $ 2.000.000 a cargo de PROTECCIÓN S.A. y a favor de la demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **23 de marzo del 2022**

Por estado No. **44** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GITIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2018-00314-00**. Al despacho de la Juez informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá, **CONFIRMANDO y ADICIONANDO** la sentencia de primera instancia. El expediente consta de 1 cuaderno con 226 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DELCIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Dado que no se señalaron agencias en derecho en ninguna de las instancias y no existen gastos por liquidar, se ordena que por secretaría se proceda a ARCHIVAR el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **23 de marzo de 2022**

Por estado No. 44 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2018-00559-00**. Al despacho de la Juez informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá, **CONFIRMANDO, ADICIONANDO** y **REVOCANDO** la sentencia de primera instancia. El expediente consta de 1 cuaderno con 83 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DELCIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Dado que no se señalaron agencias en derecho en ninguna de las instancias y no existen gastos por liquidar, se ordena que por secretaría se proceda a ARCHIVAR el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **23 de marzo de 2022**

Por estado No. 44 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario